



Factura: 002-003-000056555



20221701030P00868

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701030P00868						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2022, (17:17)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	1791885996001	ECUATORIANA	GERENTE	JORGE SABAL MISLE
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORN A LA ESCRITURA PÚBLICA**

ESCRITURA N°:	20221701030P00868
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2022, (17:17)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a>
OBSERVACIÓN:	

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)**

ESCRITURA N°:	20221701030P00868
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MARZO DEL 2022, (17:17)





1 Escritura: 20221701030p00868

2 Factura: 002-003-000056555

3  
4  
5  
6  
7 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

8  
9 **OTORGA**

10 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
11 **INVERSIONES Y PESCA**

12  
13 **A FAVOR DE**

14 **CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

15  
16 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

17 **DI 2 COPIAS**

18  
19 **PAM**

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
21 Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECISÉIS DE**  
22 **MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí, **DOCTOR DARIO**  
23 **ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN**  
24 **QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a  
25 la celebración de la presente escritura: por una parte, el  
26 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
27 **INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor  
28 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de Ministro y

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 como tal representante de dicha entidad del estado; según consta de  
2 los documentos que legalmente conferidos y como habilitantes se  
3 adjuntan a este instrumento público, portador de la cédula de  
4 ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis  
5 cero; con domicilio ubicado en la Avenida Amazonas entre Unión  
6 Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental  
7 de Gestión Financiera, piso nueve, teléfono cero dos tres nueve tres  
8 cinco cuatro seis cero, correo  
9 electrónicofnarvaez@producción.gob.ec; y, por otra, parte, la  
10 compañía **CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**,  
11 representada por **JORGE SABAL MISLE**, en su calidad de Gerente  
12 General y como tal Representante Legal, conforme consta del  
13 nombramiento que se adjunta al presente instrumento; portador de la  
14 cédula de ciudadanía número uno siete uno siete tres cero dos dos  
15 dos seis; con domicilio ubicado en la calle Fernando de Vera N  
16 setenta y uno guión setenta y uno y Sebastián Moreno, parroquia  
17 Comité del Pueblo, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono,  
18 cero dos dos cuatro ocho dos dos cinco uno dos, correo electrónico  
19 csaez@codiempaques.ec; hábiles para contratar y obligarse, a  
20 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus  
21 documentos de identificación, cuyas copias solicitan sean agregadas  
22 debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el  
23 artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la  
24 Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el  
25 Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de  
26 Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio  
27 suscrito con esta Notaria.- Advertidos los comparecientes por mí el  
28 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como

1 examinados que fueron en forma aislada y separada de que  
2 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
3 amenazas, temor reverencial, ni promesa ni seducción, me piden  
4 que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**  
5 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el  
6 siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes  
7 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-  
8 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN -  
9 en adelante, el "CONTRATO": UNO PUNTO UNO.- El Ministerio de  
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado  
11 en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su  
12 calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en  
13 materia de inversiones, según consta en los documentos que como  
14 habilitantes se adjuntan.- A esta parte, en adelante y para efectos  
15 del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".- UNO PUNTO  
16 DOS.- La compañía CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA.  
17 LTDA. Constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
18 representada por Jorge Sabal Misle, en su calidad de Gerente  
19 General y como tal Representante Legal, conforme consta del  
20 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para  
21 efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
22 "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,  
23 serán denominados las PARTES.- CLÁUSULA SEGUNDA.-  
24 DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se  
25 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,  
26 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:  
27 DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá  
28 que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
2 número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos  
3 mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en  
4 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar  
5 las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.- DOS PUNTO  
6 DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a  
7 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con  
8 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente  
9 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
10 interpretación, ejecución, validez o terminación.- DOS PUNTO  
11 TRES.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
12 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
13 Oficial número trescientos cincuenta y uno de veintinueve de  
14 diciembre de dos mil diez y sus reformas.- DOS PUNTO CUATRO.-  
15 ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
16 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el  
17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la  
18 autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.-  
19 DOS PUNTO CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se  
20 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible  
21 resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil  
22 ecuatoriano.- DOS PUNTO SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-  
23 Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE  
24 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este  
25 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este  
26 instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria  
27 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
28 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la

1 Ley de Fomento Productivo.- DOS PUNTO SIETE  
2 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece  
3 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al  
4 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
5 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto  
6 pasivo de las obligaciones tributarias.- DOS PUNTO OCHO.-  
7 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo  
8 TRECE del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al  
9 flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la  
10 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos  
11 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un  
12 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas  
13 fuentes de trabajo.- El mero cambio de activos productivos que ya se  
14 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir  
15 estos activos, no implica inversión nueva.".- DOS PUNTO NUEVE.-  
16 INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de  
17 conformidad con el literal a) del artículo TRECE del COPCI, y de lo  
18 establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo.- DOS  
19 PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la  
20 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
21 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas  
22 en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve de  
23 veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO ONCE.-  
24 MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la  
25 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
26 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del  
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.-  
28 DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE  
2 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se  
3 desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima  
4 del CONTRATO.- DOS PUNTO TRECE.- PROYECTO DE  
5 INVERSIÓN. - Se entenderá como tal al conjunto de actividades  
6 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es  
7 objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
8 consiste en ampliar la capacidad productiva de la planta y aumento  
9 de la comercialización, con énfasis en uno de los productos, el  
10 zuncho PET.- El proyecto se realizará en la ubicación: Parque  
11 Industrial de Acopio y Distribución Yaguachi (PIADY), Cantón San  
12 Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas.- El proyecto se  
13 desarrollará en Sector Industrial, Agroindustrial y Agroasociativo,  
14 contenida en el literal N) del artículo diecisiete del Reglamento de  
15 inversiones.- El monto de inversión del proyecto asciende a UN  
16 MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS  
17 VEINTINUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE  
18 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se ejecutarán en el  
19 periodo dos mil veinte guión dos mil veintidós.- DOS PUNTO  
20 CATORCE REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO  
21 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la  
22 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
23 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo  
24 Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el  
25 Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos  
26 del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO  
27 QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al  
28 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,

1 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
2 Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de  
3 dos mil once y sus reformas.- En este contexto deberá entenderse  
4 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos  
5 cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y  
6 las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos  
7 diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- DOS  
8 PUNTO DIECISÉIS.- COA.- Se refiere al Código Orgánico  
9 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro  
10 Oficial número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil  
11 diecisiete.- CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.- TRES  
12 PUNTO UNO.- El artículo veinticinco del COPCI establece que el  
13 Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con  
14 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,  
15 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean  
17 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión.- Así también  
18 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los  
19 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
20 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- TRES  
21 PUNTO DOS.- La Ley de Fomento Productivo estableció nuevos  
22 incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e  
23 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,  
24 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha  
25 norma.- El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece  
26 que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista  
27 en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
28 deberán generar empleo neto.- TRES PUNTO TRES.- El artículo

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*



1 veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que,  
2 para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida  
3 de Divisas para la importación de materias primas y bienes de  
4 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
5 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
6 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN  
7 del proyecto.- TRES PUNTO CUATRO.- El artículo veintitrés del  
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y  
9 suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento,  
10 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren  
11 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a DOSCIENTOS  
12 CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMÉRICA, durante el primer año de INVERSIÓN planificada.- TRES  
14 PUNTO CINCO.- Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos  
15 cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se  
16 creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
17 como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de  
18 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de  
19 CONTRATOS DE INVERSIÓN.- TRES PUNTO SEIS.- En el artículo  
20 cuatro literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora  
21 en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS  
22 DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de  
23 Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el  
24 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad  
25 rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
26 Pesca.- TRES PUNTO SIETE.- A través de Decretos Ejecutivos  
27 número quinientos cincuenta y nueve y número seiscientos treinta y  
28 seis, de catorce de noviembre dos mil dieciocho y once de enero de

1 dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de  
2 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
3 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
4 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad,  
5 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de  
6 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- TRES  
7 PUNTO OCHO.- La Resolución número cero diecisiete guión CEPAL  
8 guión dos mil diecinueve de trece de marzo de dos mil diecinueve,  
9 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
10 Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos  
11 setenta y uno, de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala  
12 que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se  
13 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a  
14 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
15 UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponde al veinticinco por ciento del  
16 monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN,  
17 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de  
18 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.- TRES PUNTO NUEVE.-  
19 De igual forma, la Resolución número cero cero uno guión CEPAL  
20 guión dos mil diecinueve, de dieciocho de febrero de dos mil  
21 diecinueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos  
22 cincuenta y ocho del primero de abril de dos mil diecinueve, detalla  
23 los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley  
24 de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del  
25 parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto  
26 para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de  
27 dicha norma.- TRES PUNTO DIEZ.- El artículo seis de la Resolución  
28 cero cero uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve, establece que

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente  
2 manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista  
3 en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de  
4 Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde  
5 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la  
6 aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del  
7 primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.".- TRES PUNO  
8 ONCE.- La compañía CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA.  
9 LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante  
10 Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, el veintisiete de  
11 febrero de dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo  
12 cantón el veintitrés de junio de dos mil tres, es decir fue constituida  
13 anterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo  
14 y COPCI.- TRES PUNTO DOCE.- A través del Decreto Ejecutivo  
15 número dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el  
16 señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro  
17 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES  
18 PUNTO TRECE3.- Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP guión  
19 DMPCEIP guión dos mil diecinueve guión cero cero setenta y seis,  
20 de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se designó para  
21 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
22 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.-  
24 TRES PUNTO CATORCE.- Mediante Informe Técnico Legal número  
25 MPCEIP guión INV guión dos mil veintiuno guión cero cero seis  
26 dos guión IT de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno,  
27 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
28 en su calidad de autoridad

1 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato  
2 de inversión de la compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR  
3 CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma  
4 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
5 INVERSIONISTA.- TRES PUNTO QUINCE.- La Subsecretaría de  
6 Competitividad Industrial y Territorial del el Ministerio de Producción,  
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector  
8 en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe  
9 Técnico número SCITDCT guión CI guión dos mil veintiuno guión  
10 cero cero treinta y cinco de fecha trece de diciembre de dos mil  
11 veintiuno.- En este informe, el ente rector en la materia en que se  
12 ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de  
13 inversión de la compañía CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA.  
14 LTDA.- TRES PUNTO DIECISÉIS.- En la Sesión Trigésima Primera  
15 del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de  
16 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada diecisiete  
17 de diciembre de dos mil veintiuno, se conocieron los informes  
18 técnicos y legales antes mencionados.- TRES PUNTO DIECISIETE.-  
19 Mediante Informe Técnico número MPCEIP guión INV guión dos mil  
20 veintiuno guión cero cero sesenta guión A guión IT de treinta de  
21 diciembre de dos mil veintiuno, en atención a los comentarios y  
22 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de  
23 inversión de la empresa CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA.  
24 LTDA., durante la Trigésima Primera Sesión del Subcomité  
25 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
26 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe  
27 técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron  
28 subsanadas.- TRES PUNTO DIECIOCHO Mediante Oficio número 11

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 MPCEIP guión SDI guión dos mil veintiuno guión cero cuatrocientos  
2 treinta y seis guión O de primero de julio de dos mil veintiuno, la  
3 Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en  
4 finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren  
5 dictámenes favorables para su suscripción.- TRES PUNTO  
6 DIECINUEVE.- Mediante Oficio número MEF guión MINFIN guión  
7 dos mil veintiuno guión cero trescientos setenta y dos guión O del  
8 diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Ministerio de Economía  
9 y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo  
10 siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral quince del  
11 artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y  
12 Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de  
13 contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos  
14 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”.-  
15 El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita  
16 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de  
17 Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio número MEF guión  
18 MINFIN guión dos mil veintiuno guión cero trescientos setenta y dos  
19 guión O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de  
20 Economía y Finanzas.- TRES PUNTO VEINTE.- En la Primera  
21 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintidós,  
23 se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en  
24 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
25 inversión solicitado por la empresa CODI-EMPAQUES DEL  
26 ECUADOR CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los  
27 miembros del Comité y resuelto de forma favorable.- TRES PUNTO  
28 VEINTIUNO.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial

1 quinientos ochenta y siete del veintinueve noviembre dos mil  
2 veintiuno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico  
3 y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión diecinueve,  
4 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar  
5 los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos  
6 hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el  
7 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia  
8 COVID guión diecinueve, siempre y cuando se cumplan de manera  
9 concurrente las siguientes dos condiciones: "UNO) Que la petición  
10 de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente  
11 hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y; DOS) Que  
12 el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba  
13 hasta el treinta de abril de dos mil veintidós". En consideración que  
14 la solicitud del contrato de inversión cumple con ambas condiciones,  
15 se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta  
16 antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
17 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión  
18 diecinueve.- TRES PUNTO VEINTIDÓS.- Por medio de resolución  
19 número cero cero tres guión CEPAL guión dos mil veintidós de  
20 veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la  
21 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la  
22 compañía CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., respecto  
23 al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,  
24 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en  
25 materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.-  
26 CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.- El objeto del CONTRATO es  
27 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN  
28 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*



1 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS  
2 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
3 normativa aplicable.- Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
4 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con  
5 las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
6 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones  
7 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la  
8 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El  
9 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
10 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI y  
11 los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO  
12 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,  
13 durante su vigencia.- De igual manera, detalla los mecanismos de  
14 supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS  
15 DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.-  
16 CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL  
17 CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el  
18 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,  
19 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las  
20 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el  
21 COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE  
22 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del  
23 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el  
24 Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente  
25 contrato.- Para que las inversiones futuras estén protegidas por el  
26 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia  
27 de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la  
28 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones

1 que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o  
2 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.- CLÁUSULA  
3 SEXTA.- ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La  
4 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la  
5 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,  
6 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones  
7 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con  
8 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración  
9 del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
10 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
11 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.- En todo  
12 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
13 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
14 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
15 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará  
16 la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula  
17 Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
18 no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen  
19 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el  
20 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la  
21 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el  
22 país.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS A  
23 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto  
24 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional  
25 por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la  
26 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
27 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que  
28 realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los,

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el  
2 plazo de vigencia del CONTRATO.- SIETE PUNTO UNO.- Incentivos  
3 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
4 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
5 Fiscal.- SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Exoneración  
6 proporcional del impuesto a la renta, por doce años, contados desde  
7 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
8 únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos  
9 veintiséis y treinta, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo,  
10 mientras le sea aplicable.- No obstante, de la estabilidad a otorgarse  
11 en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos  
12 tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
13 correspondiente, en particular a los principios tributarios que  
14 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el  
15 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez de  
16 la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI).- Además, es  
17 preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el  
18 control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma  
19 adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
20 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,  
21 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
22 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
23 CONTRATO.- CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS  
24 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y  
25 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
26 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y  
27 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
28 generales a favor de la INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO.-

1 Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará  
2 de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,  
3 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
4 medidas arbitrarias o discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá  
5 el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
6 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que  
7 se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al  
8 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se  
9 entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO  
10 desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició.- Sin perjuicio  
11 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
12 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
13 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
14 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
15 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
16 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
17 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-  
18 OCHO PUNTO DOS.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
19 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la  
20 Constitución y demás leyes pertinentes.- Dado que la Constitución  
21 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
22 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.- El ESTADO podrá  
23 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
24 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar  
25 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
26 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
27 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a  
28 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 de conformidad con la ley.- OCHO PUNTO TRES.- Otros derechos  
2 de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los  
3 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de  
4 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
5 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la  
6 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
7 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El  
8 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control  
9 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
10 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
11 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
12 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y  
13 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la  
14 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
15 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
16 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o  
17 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
18 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los  
19 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
20 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en  
21 la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
22 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en  
23 las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de  
24 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
25 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias  
26 y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la  
27 ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
28 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN

1 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
2 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
3 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
4 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
5 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
6 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
7 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y  
8 normativa aplicable.- CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE  
9 LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir  
10 las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y  
11 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
12 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que  
14 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
15 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
16 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
17 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
18 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
19 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
20 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)  
21 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
22 ordenamiento jurídico del país.- f) Marginar toda Adenda que se  
23 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y  
24 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta  
25 treinta días posteriores a su suscripción.- g) Marginar una vez  
26 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al  
27 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta días posterior a su  
28 terminación.- CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el  
2 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
3 DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA  
4 INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto asciende a UN  
5 MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS  
6 VEINTINUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR LOS  
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se ejecutarán durante el  
8 periodo dos mil veinte guión dos mil veintidós.- Cualquier variación  
9 del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los  
10 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
11 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de  
12 inversiones.- DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La  
13 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios  
14 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados  
15 en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la  
16 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el  
17 inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no  
18 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo  
19 treinta y siete del Reglamento de Inversiones.- DIEZ PUNTO TRES.-  
20 GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete  
21 a generar empleo neto permanente, al menos, al número de  
22 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al  
23 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.- CLÁUSULA  
24 DÉCIMA PRIMERA.- MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el  
25 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA  
26 adopta la modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce  
27 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "La adquisición  
28 de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas

1 industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así  
2 como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
3 inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y  
4 terminados".- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES  
5 DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
6 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes  
7 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de  
8 forma particular, la estabilidad que opera respecto de los  
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-  
10 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MONITOREO.- El Ministerio de  
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en  
12 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de  
13 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir  
14 a través del CONTRATO.- Para tal efecto, el ente rector en materia  
15 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información  
16 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de  
17 monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
18 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal  
19 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
20 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
21 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
22 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
24 dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado  
25 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
26 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN  
27 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados  
28 fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
2 INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-  
3 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del  
4 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:  
5 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)  
6 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto  
7 a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
9 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración.  
10 En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el  
11 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados  
12 con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos  
13 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los  
14 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento.- c) Que, la  
15 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y  
16 que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los  
17 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO  
18 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
19 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad  
20 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
21 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
22 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.- Para el efecto,  
23 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
24 todas las indagaciones que razonablemente se consideren  
25 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)  
26 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
27 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO  
28 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la

1 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.- En consecuencia, será  
2 el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
3 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,  
4 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y  
5 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra  
6 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el  
7 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)  
8 Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el  
9 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.- CLÁUSULA  
10 DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. - El CONTRATO tendrá una vigencia  
11 de once años, contados a partir de la fecha de su suscripción.-  
12 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por  
13 igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
14 presentado dentro de los últimos seis meses anteriores su fecha de  
15 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE  
16 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
17 expresamente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS  
18 HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: UNO.- Copia  
19 del Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve de  
20 catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por absorción  
21 de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
22 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
23 Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto  
24 Ejecutivo número dieciséis de veinticuatro de mayo de dos mil  
25 veintiuno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes,  
26 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y  
27 Pesca; TRES.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de  
28 votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; CUATRO.- Copia

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de  
2 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO.-  
3 Nombramiento de Jorge Sabal Misle, en su calidad de Gerente y  
4 como tal Representante Legal de CODI-EMPAQUES DEL  
5 ECUADOR CIA. LTDA.- SEIS.- Copia de la cédula de ciudadanía y  
6 certificado de votación del señor Jorge Sabal Misle; SIETE.-  
7 Resolución número cero cero tres guión CEPAL guión dos mil  
8 veintidós de veinticuatro de enero de dos mil veintidós del Comité  
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el  
10 cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de  
11 inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN;  
12 OCHO.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la  
13 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; NUEVE.-  
14 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la  
15 INVERSIONISTA; DIEZ.- Certificado de cumplimiento de las  
16 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
17 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.-  
18 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido  
19 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE.-  
20 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido  
21 por el Servicio de Rentas Internas.- Anexos del Proyecto de  
22 Inversión: a.- Cronograma de Inversión; b.- Generación de  
23 Empleo; c.- Origen de la Inversión.- CLÁUSULA DÉCIMA  
24 SÉPTIMA.- RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS  
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá  
26 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el  
27 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
28 tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de

1 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
2 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
3 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de  
4 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los  
5 impuestos correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-  
6 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación  
7 del CONTRATO las siguientes: DIECIOCHO PUNTO UNO.- El  
8 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se  
9 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
10 DIECIOCHO PUNTO DOS.- Por mutuo acuerdo entre las  
11 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del  
12 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de  
13 conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES: DIECIOCHO PUNTO TRES.- Por declaración  
15 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
16 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
17 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
18 administrativo correspondiente; DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-  
19 Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de  
20 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO  
21 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en  
22 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
23 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.- CLÁUSULA  
24 DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las  
25 PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA  
26 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla  
27 mediante diálogos directos por un término de sesenta días  
28 contados a partir de la fecha de notificación efectuada por

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 cualquiera de las PARTES.- Si no se llegase a una solución  
2 directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la  
3 jurisdicción contencioso-administrativa.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.-  
4 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En  
5 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
6 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,  
7 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados  
8 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de  
9 interpretación.- En todos los casos, se preferirán las cláusulas que  
10 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
11 efecto alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere  
12 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
13 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
14 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
15 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en  
16 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna  
17 de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
18 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
19 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus  
20 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
21 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
22 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.  
23 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda  
24 que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
25 realizarse la respectiva marginación notarial.- CLÁUSULA  
26 VIGÉSIMA PRIMERA.- ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y  
27 GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del  
28 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y,

1 de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE  
2 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.-  
3 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta  
4 de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de  
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres  
6 testimonios de la escritura pública que contenga este  
7 CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-  
8 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las  
9 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
10 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
11 VEINTIDÓS PUNTO UNO.- El Ministerio de Producción, Comercio  
12 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Avenida  
13 Malecón Simón Bolívar número cien y calle Nueve de Octubre,  
14 Edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil-Ecuador.-  
15 VEINTIDÓS PUNTO DOS.- A la INVERSIONISTA se la podrá  
16 notificar en la siguiente dirección: Quito – Fernando de Vera N  
17 setenta y uno guión setenta y uno y Sebastián Moreno.-  
18 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa  
19 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.-  
20 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y  
21 RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y  
22 fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
23 aplicación desde su suscripción.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO**  
24 **DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma  
25 que se encuentra firmada por la Abogada Romina Isabel Sánchez,  
26 con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil  
27 diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de  
28 Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la presente

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 escritura se observaron los preceptos legales que el caso  
2 requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los  
3 comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su  
4 contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al  
5 protocolo de esta notaria la presente escritura de todo lo cual doy  
6 fe.-

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

  
**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
C.C. 1706289960

  
**JORGE SABAL MISLE**  
C.C. 171730222-6

**EL NOTARIO**

  
**DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

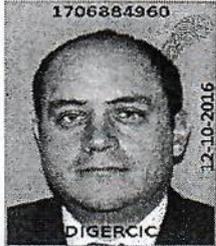
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2022

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-691-61490



223-691-61490

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
 Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

170688496-0



CIUDADANIA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

1978-12-05  
ECUATORIANA

HOMBRE  
CASADO

MARIA S  
DAVALOS MUIRRAQUI



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PRADO JULIO CESAR

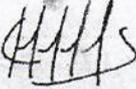
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION  
2026-10-12

001160054





DIRCCION GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en 1 fojas Certifico  
Quito a, 16 MAR 2022

  
-----  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION 1  
CANTON QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA 4  
JUNTA No 0007 MASCULINO



N. 82134030



CC N. 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1717302226

**Nombres del ciudadano:** SABAL MISLE JORGE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** CHILE

**Fecha de nacimiento:** 5 DE NOVIEMBRE DE 1957

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** SAEZ REES MARIA CAROLA

**Fecha de Matrimonio:** 23 DE MAYO DE 2011

**Datos del Padre:** SABAL RADI JORGE

**Nacionalidad:** CHILENA

**Datos de la Madre:** MISLE Z Aidan BERTHA EVELINE

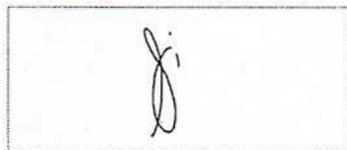
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 29 DE ENERO DE 2015

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2022

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-691-61554



226-691-61554

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CITADANIA N. 171730222-6

CIUDADANA  
NOMBRES  
**SABAL MISLE JORGE**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Chile  
La Ligua  
FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA CAROLA  
SAEZ REES




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION INGENIERO E334314222

NOMBRES DEL PADRE  
SABAL PADI JORGE

NOMBRES DE LA MADRE  
MISLE BERTHA EVELINE

FECHA DE EFECTUACION

RUMINAHUI  
2015-01-29

FECHA DE EXPIRACION  
2025-01-29




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCION 3  
CANTON QUITO  
PARROQUIA CUMBAYA  
ZONA 1  
JUNTA No. 0034 MASCULINO

N. 54631813  
1717302226



CC N. 1717302226

SABAL MISLE JORGE

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTE DE LA JRV

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original en... fojas Certifico  
Quito a, 16 MAR 2022

  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

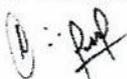
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*C. P. P.*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

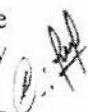
**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5 



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*e: [Signature]*

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en 7 fojas Certifico

Quito a. 16 MAR 2022

  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGÉSIMO



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

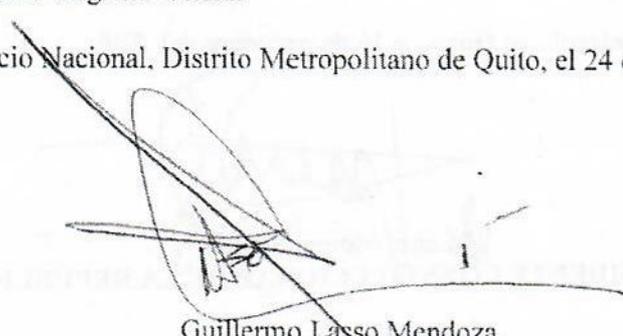
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

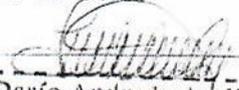
Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARÍA TRIGESIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en... fojas Certifico

Quito a, 16 MAR 2022

  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 16 MAR 2022

Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

170688496-0

CIUDADANIA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTOS 1978-12-05  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION  
2026-10-12

001180034

001180034

001180034





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

82134030

CC No. 1706884960




NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en 1 fojas Certifico  
Quito a, 16 MAR 2022

Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGÉSIMO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS		ABIERTOS	
7		7	
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021  
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

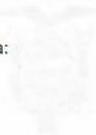
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO**

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 4..... FOJAS ES FIEL CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO - EN QUITO A **16 MAR 2022**



Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Quito, 10 de enero del 2022

Señor  
Jorge Sabal Misle  
Presente

De mis consideraciones:

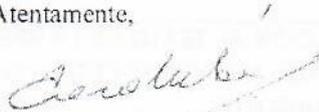
Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la empresa, en la sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de designar a usted para el cargo de GERENTE de la Compañía "CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.", para el periodo de DOS AÑOS.

"CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA." Se constituyó mediante escritura pública otorgada el 27 de Febrero del 2003, ante el notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Junio del 2003.

La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Se Servirá consignar la aceptación del cargo para el cual ha sido electo al pie del presente documento.

Atentamente,



María Carola Sáez Rees  
PRESIDENTA

JORGE SABAL MISLE, de nacionalidad ECUATORIANA, acepta el cargo de GERENTE, para el cual he sido designado.



JORGE SABAL MISLE  
C.C 171730222-6

Quito, 10 de enero del 2012

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en \_\_\_\_\_ fojas      Certifico

Quito a, 16 MAR 2022



Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGÉSIMO



TRÁMITE NÚMERO: 2422

\*3497719YTGAVEY\*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	109141
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/01/2022
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1031
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	SABAL MISLE JORGE
IDENTIFICACIÓN	1717302226
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST RM#1900 DE 23/06/2003 NOT 32 DE 27/02/2003

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2022

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

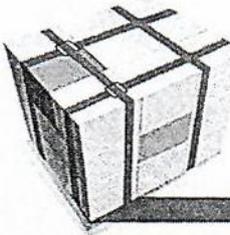
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 16 MAR 2022

  
Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito



**CODI  
EMPAQUES**

DEL ECUADOR CIA. LTDA.

FLEXIBILIDAD & CREATIVIDAD PARA SU EMBALAJE

## ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de enero del dos mil veintidos, siendo las 08.30 horas, se reúnen en las oficinas de la Compañía, situada en la calle Fernando de Vera N71-71 y Sebastián Moreno de esta ciudad de Quito, los señores socios de la Compañía "CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.", la señora María Carola Sáez Rees propietaria de ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos (156.672) participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD) cada una, el señor Jorge Sabal Misle propietario de cuatro mil seiscientos ocho participaciones (4.608) de un Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD) cada una, el señor Jorge Sebastián Sabal Saez propietario de veintitrés mil cuarenta (23.040) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (1USD) y la señorita María Victoria Sabal Sáez propietaria de veintitres mil cuarenta (23.040) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (1USD) confirmándose que está presente el 90% del Capital Social Pagado de la Compañía.

Los socios por unanimidad deciden que Presida la Junta General Universal de Socios señora María Carola Saez Rees como Presidente Ad-Hoc, y actúe como Secretario el señor Jorge Sabal Misle.

El Sr. Secretario constata que a la presente Junta Universal, han comparecido el 90% de los socios, quienes en forma unánime manifiestan darle todo el valor legal a la presente Junta, conforme con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

A continuación el señor Secretario procede a informar y poner en consideración de los socios el siguiente orden del día:

### 1.- NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS DIGNIDADES DE LA COMPAÑIA.

La Presidencia declara legalmente instalada la sesión, se aprueba por unanimidad el orden del día y se da comienzo a la Junta.

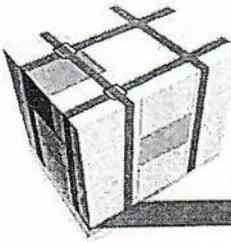
1.- Toma la palabra la señora María Carola Sáez Rees, quien mociona al señor Jorge Sabal Misle como Gerente de la Compañía.

La moción es aprobada por unanimidad.

2.- Toma la palabra el señor Sr. Jorge Sabal Misle, quien mociona a la señora María Carola Sáez Rees como Presidente de la Compañía.

La moción es aprobada por unanimidad.





# CODI EMPAQUES

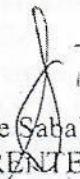
DEL ECUADOR CIA. LTDA.

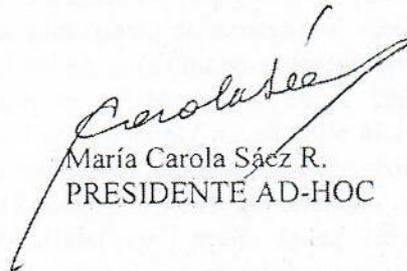
FLEXIBILIDAD & CREATIVIDAD PARA SU EMBALAJE

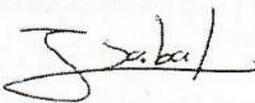
Sin otro punto más que hablar, la Presidencia ordena un receso de 20 minutos para que por secretaría se realice el acta respectiva.

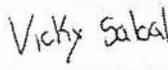
Una vez realizada, es leída a todos los socios quienes la aprueban por unanimidad y para constancia de lo dicho firman en unidad de acto. Siendo las 08.50 horas la Presidente declara terminada la reunión.

Firman la presente acta todos los socios presentes a la Junta, para dar validez a la misma

  
Jorge Sabal Misle  
GERENTE

  
María Carola Sáez R.  
PRESIDENTE AD-HOC

  
Jorge Sebastián Sabal Sáez  
SOCIO

  
María Victoria Sabal Sáez  
SOCIA

CODIEMPAQUE -  
ECUADOR CIA. LTDA.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en 2 fojas <sup>certifico</sup>  
Quito a, 16 MAR 2022

  
-----  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGÉSIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO NACIONAL

IDENTIFICACION

LEZDULA DE N.º 171730222-6

CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**SABAL MISLE JORGE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 Chile  
 La Ligua

FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-05  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA CAROLA  
 SAEZ REES





IDENTIFICACION

PROFESION / OCUPACION  
**INGENIERO**

E834314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SABAL RAO JORGE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MISLE BERTHA EVELINE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 ALUMINAHUI  
 2015-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2025-01-29

APROBADO

REVISADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

CANTÓN QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 1

JUNTA No. 0034 MASCULINO

N 54631813  
 171730222

SABAL MISLE JORGE




REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE ESTO SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO  
 De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
 en \_\_\_ fojas Certifico  
 Quito a, 16 MAR 2022

*[Signature]*  
 Dr. Darío Andrade Arellano  
 NOTARIO TRIGÉSIMO



**RESOLUCIÓN Nro. 003-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 del 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el 05 de noviembre de 2021, la compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, consistente en *“ampliar la capacidad productiva de la planta y aumento de la comercialización con énfasis en uno de nuestros productos el zuncho PET”*. El proyecto de inversión se desarrollará en el Parque Industrial de Acopio y Distribución Yaguachi (PIADY), Cantón San Jacinto De Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a un millón ciento cuarenta y seis mil trescientos veintinueve con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.146.329,10), ejecutados en el periodo 2020- 2022.

Que, el proyecto de la empresa CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0062-IT del 17 de noviembre de 2021, y su respectivo alcance de informe MPCEIP-INV-2021-0060-A-IT de 30 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía, compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Mediana", debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar seis (6) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato

2

CONTRATO DE INVERSIÓN  
CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.



solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0076-M de 14 de diciembre de 2021, la Secretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en el que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2021-0035 de 13 de diciembre de 2021. Mediante este informe se concluyó que *"el proyecto de inversión de la Compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., permitirá generar un dinamismo productivo, así como también para su cadena productiva. Por lo que, esta Subsecretaria emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA."*

Que, el proyecto de inversión presentado por CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la sesión Trigésima Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el 17 de diciembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”. El contrato de inversión solicitado por CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA. no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 24 de enero de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1791885996001, que consiste en “[a]mpliar la capacidad productiva de la planta y aumento de la comercialización con énfasis en uno de nuestros productos el zuncho PET”. El proyecto de inversión se desarrollará en Parque Industrial de Acopio y Distribución

4

CONTRATO DE INVERSIÓN  
CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA.



Yaguachi (PIADY), Cantón San Jacinto De Yaguachi, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a un millón ciento cuarenta y seis mil trescientos veintinueve 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.146.329,10), ejecutados desde 2020 hasta 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**

**2.1.1.** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de enero de 2022.



JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado**

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ c=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Mejivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022.01.24 10:56:54

**NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO**

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ...0... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- **16 MAR 2022**

Dr. Dario Andrade Aréllano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	94942	RUC:	1791885996001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	23/06/2003	PLAZO SOCIAL:	23-06-2053
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CALLE: FERNANDO DE VERA NÚMERO: N71-71

INTERSECCIÓN/MZ. SEBASTIAN MORENO CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.: TRAS LA FABRICA CARLI SNACKS

REFERENCIA / UBICACIÓN: TRAS LA FABRICA CARLI SNACKS

PISO: TELÉFONO1: 022802120 TELÉFONO2: 022482512

FAX: 2481411 CORREO ELECTRÓNICO 1: contabilidad@codiempaqu.es

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: vsabal@codiempaqu.es

CELULAR: 0993938827 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB: www.codiempaqu.es

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  NO ¿Sociedad de interés público?  NO

¿Pertenece a MV?  NO ¿Compañía vende a crédito?  SI Fecha de última act. de datos: 1/4/22 4:44 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL: Comercialización fabricación elaboración venta importación exportación representación distribución y promoción de productos tales como, fundas plásticas, sacos de polipropileno cuerdas plásticas, etc.

CIU Actividad Nivel 2: C22 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.

CIU Operación Principal: C2220 91 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS, BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO: 230400 0000 CAPITAL: 0 0000 VALOR X ACCIÓN: 1 00000

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1717232746	SAEZ REES MARIA CAROLA	CHILE	PRESIDENTE	1/23/20 12:00 AM	2	29/01/2020	2203	5	ADM
1717302226	SABAL MISLE JORGE	ECUADOR	GERENTE	1/23/20 12:00 AM	2	29/01/2020	2201	7	RL

**NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO**

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- **16 MAR 2022**



Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

22/02/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:

22/02/2022 16:09 19



D9J22671778



**Razón Social** CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA **Número RUC** 1791885996001

**Representante legal**  
• SABAL MISLE JORGE

<b>Estado</b> ACTIVO	<b>Régimen</b> REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b> 07/07/2003	<b>Fecha de actualización</b> 03/01/2022	<b>Inicio de actividades</b> 23/06/2003
<b>Fecha de constitución</b> 23/06/2003	<b>Reinicio de actividades</b> No registra	<b>Cese de actividades</b> No registra
<b>Jurisdicción</b> ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		<b>Obligado a llevar contabilidad</b> SI
<b>Tipo</b> SOCIEDADES	<b>Agente de retención</b> SI	<b>Contribuyente especial</b> SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** COMITÉ DEL PUEBLO

**Dirección**

**Calle:** FERNANDO DE VERA **Número:** N71-71 **Intersección:** SEBASTIAN MORENO  
**Kilómetro:** 6 1/2 **Código postal:** 170307 **Número de piso:** 0 **Referencia:** JUNTO A  
FABRICA DE ALGODÓN INMOBILIARIA VALSERIANA SA A LA ALTURA INDUVALLAS  
ELOY ALFARO

**Medios de contacto**

**Email:** csaез@codiempaquеs.ec **Teléfono trabajo:** 022482512

**Actividades económicas**

- C20131110 - FABRICACIÓN DE OTRAS FORMAS PRIMARIAS DE PLÁSTICOS: ESTERES DE POLIALILO, OLEFINAS HALOGENADAS, ETC.
- G46499504 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b> 2	<b>Cerrados</b> 1
----------------------	----------------------

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social

CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA

Número RUC

1791885996001

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000013293  
Fecha y hora de emisión: 04 de enero de 2022 09:29  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

### NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ...2... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 16 MAR 2022

Dr. Darío Andrade Aréllano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	94942	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1791885996001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	SABAL MISLE JORGE.		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 230,400 <sup>0000</sup>	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	23-06-2053		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 16 MAR 2022

  
Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 22/02/2022 16:11:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C4BS3512037



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) SABAL MISLE JORGE, representante legal de la empresa CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA con RUC Nro. 1791885996001 y dirección CARCELEN INDUSTRIAL. FERNANDO DE VERA. N71-71. SEBASTIAN MORENO. TRAS FABRICA CARLI ., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- **16 MAR 2022**

Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja  
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 22 de febrero de 2022

Validez del Certificado 30 días





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA**

**RUC:1791885996001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA** con RUC **1791885996001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 22 de febrero de 2022 16:05

Código de verificación: SRICCT2022000060836



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRÓNICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- **16 MAR 2022**

  
Dr. Dario Andrade Aréllano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ 51,513.69	\$ 454,815.41	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 756,329.10
TERRENO	\$ -	\$ -	\$ 215,206.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 215,206.40
CONSTRUCCIÓN PLANTA	\$ -	\$ -	\$ 90,000.00	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 340,000.00
MAQUINARIA	\$ -	\$ 36,424.40	\$ 129,072.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 165,496.80
VEHICULOS	\$ -	\$ 15,089.29	\$ 20,536.51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35,625.90
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 360,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 390,000.00
Materia Prima	\$ -	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 360,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 390,000.00
TOTAL	\$ -	\$ 51,513.69	\$ 484,815.41	\$ 610,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,146,329.10

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JORGE SABAL MISE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal REPRESENTANTE LEGAL de la compañía CODIEMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 05 de noviembre de 2021

Jorge Sabal Misie  
Representante / Codiempaques del Ecuador Cia. Ltda.

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO  
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco  
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original  
en 1 fojas  
Quito a, **16 MAR 2022** Certifico

Dr. Darío Andrade Arévalo  
NOTARIO TRIGÉSIMO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1,146,329	\$ 796,329	69%	\$ 350,000	31%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Procredit (Privada)	Ecuador	\$ 350,000	8.50%	0	5
<b>Total</b>		\$ 350,000			

Yo, JORGE SABAL MISLE, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía CODIEMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 05 de noviembre de 2021

Jorge Sabal Misle  
Representante / Codiempaqués del Ecuador Cia. Ltda.

Quito a, **16 MAR 2022** Certifico  
 Dr. Darío Andrade Avellanó  
 NOTARIO TRIGESIMAS





ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00562

En el Cantón Quito, con fecha 18 de febrero del 2022 a las 9:37, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CODI - EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE QUE CONSISTE EN "AMPLIAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA PLANTA Y AUMENTO DE LA COMERCIALIZACION CON ENFASIS EN UNO DE NUESTROS PRODUCTOS EL ZUNCHO PET"
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CODI-EMPAQUES DEL ECUADOR CIA LTDA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 18 DE FEBRERO DEL 2022 9:37

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,  
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ..... FOJAS ES FIEL  
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB  
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO A- 16 MAR 2022

  
Dr. Dario Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



SE OTORGÓ ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, A FAVOR DE CODI – EMPAQUES DEL ECUADOR CIA. LTDA., DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



*Notaria*

*Trigésimo*

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano  
Notario*